

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL RESOLUCIÓN NÚMERO

10908
(28 NOV. 2011)

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa de Especialización en Mantenimiento Industrial de la Universidad EAFIT-, para ser ofrecido bajo la metodología presencial, en Manizales-Caldas.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 6663 del 2 de agosto de 2010, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus Instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 dispone que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determina las condiciones de calidad que deberán demostrar las Instituciones de Educación Superior para su obtención.

Que el Decreto 1295 de 2010 en su artículo 8 establece que las instituciones de educación superior acreditadas podrán ofrecer y desarrollar programas académicos de pregrado, especialización y maestría en cualquier parte del país con sujeción a las condiciones de calidad establecidas en la ley. Para este efecto tendrán que solicitar el registro calificado, que podrá ser otorgado sin necesidad de adelantar el procedimiento de verificación y evaluación establecido en el mismo Decreto.

Que mediante Resolución número 1680 de 16 de marzo de 2010 se otorgó acreditación institucional a la Universidad EAFIT-.

Que la Universidad EAFIT- solicitó por medio del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – SACES, la extensión del registro calificado del programa de Especialización en Mantenimiento Industrial, para ser ofrecido bajo la metodología presencial, en Manizales-Caldas, en convenio con la Universidad Autónoma de Manizales.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 1295 de 2010, este Despacho encuentra procedente otorgar el registro calificado para el programa de Especialización en Mantenimiento Industrial de la Universidad EAFIT-, para ser ofrecido bajo la metodología presencial, en Manizales-Caldas, en convenio con la Universidad Autónoma de Manizales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar por el término de siete (7) años el registro calificado al siguiente programa:

Institución:	Universidad EAFIT-
Nombre del programa:	Especialización en Mantenimiento Industrial
Sede del programa:	Manizales-Caldas
Metodología:	Presencial
Título a otorgar:	Especialista en Mantenimiento Industrial
Número de créditos académicos:	24

PARÁGRAFO.- Para efectos de la renovación del registro calificado de este programa la Institución deberá solicitarla en los términos del artículo 40 del Decreto 1295 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-, registrando también el número de créditos académicos bajo los cuales se desarrollará.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con el artículo 39 del Decreto 1295 de 2010, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho Sistema, y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

[Firma]

REPÚBLICA DE COLOMBIA

10908

ARTÍCULO CUARTO.- El programa descrito en el artículo primero podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- Cuando se adelante el proceso de renovación de la acreditación institucional se deben evaluar además las condiciones del registro calificado en que se ofrece y desarrolla el presente programa. El incumplimiento de las condiciones de calidad será causal de la no renovación de la acreditación institucional, además del inicio de las acciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se efectúe el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

28 NOV. 2011

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


JAVIER BOTERO ALVAREZ